



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/476/Mod.1
11 de abril de 1997

Distr. GENERAL

Original: ESPAÑOL e
INGLES

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA PARA LA APLICACION DE SALVAGUARDIAS
EN RELACION CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION
DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE**

Acuerdo mediante intercambio de cartas de 6 de noviembre de 1995 y 25 de junio de 1996
con la República de Chile en relación con el Tratado sobre la no proliferación
de las armas nucleares

1. El texto del intercambio de cartas se transcribe en el presente documento para información de todos los Estados Miembros. El intercambio de cartas constituye un acuerdo que confirma los siguientes puntos:

- el Acuerdo de salvaguardias de fecha 5 de abril de 1995 concertado entre la República de Chile (Chile) y el OIEA, en conformidad con el Tratado para la Proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), satisface también la obligación de Chile, emanada del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de concertar un Acuerdo de salvaguardias con el OIEA;
- las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de salvaguardias se aplicarán también, en lo que respecta a Chile, en relación con el TNP;
- las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Chile sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos Tratados.

2. El acuerdo que figura en el intercambio de cartas fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 9 de septiembre de 1996 y, de conformidad con sus términos, entró en vigor en esa fecha.



INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

WAGRAMER STRASSE 5, P.O. BOX 100, A-1400 VIENNA, AUSTRIA
TELEX: 1-12645, CABLE: INATOM VIENNA, FACSIMILE: (+43 1) 20607, TELEPHONE: (+43 1) 2060, E-MAIL: IAE0@IAEA1.IAEA.OR.AT

IN REPLY PLEASE REFER TO
PRIERE DE RAPPELER LA REFERENCE:

DIAL DIRECTLY TO EXTENSION
COMPOSER DIRECTEMENT LE NUMERO DE POSTE.

6 de noviembre de 1995

Señor Embajador:

Tengo el honor de hacer referencia a la decisión tomada por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de junio de 1995, de autorizar a la Secretaría del OIEA a confirmar, por medio de un intercambio de cartas con los respectivos Estados de la región de América Latina y el Caribe, que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplios que estos Estados han concertado con el OIEA en conformidad con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("el Tratado de Tlatelolco") satisfacen el requisito, estipulado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("el TNP") de que concierten acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

Chile es parte en el TNP, cuyo artículo III prescribe, entre otras cosas, que "cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica ...". Chile es igualmente parte en el Tratado de Tlatelolco, y el 5 de abril de 1995 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con ese Tratado (denominado en adelante "el Acuerdo de salvaguardias").

Al Excmo. Sr. D. Osvaldo Puccio Huidobro
Embajador
Representante Permanente
de Chile ante el Organismo
Internacional de Energía Atómica
Am Lugeck 1/III/10
1010 Viena

A la luz de lo anterior, deseo proponer lo siguiente:

1. Que Chile y el OIEA consideren que el Acuerdo de salvaguardias satisface la obligación de Chile previsto en el artículo III del TNP.
2. Que Chile y el OIEA acuerden que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de salvaguardias se aplicarán también, en lo que respecta a Chile, en relación con el TNP.
3. Que las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán mientras Chile sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos Tratados.

La Secretaría entiende que el Gobierno de Chile está de acuerdo con lo enunciado en los anteriores párrafos 1 a 3. En tal caso, la presente carta y su respuesta afirmativa constituirán, a reserva de la aprobación por la Junta de Gobernadores del OIEA, un acuerdo entre el Gobierno de Chile y el OIEA, que entrará en vigor en la fecha en que la Junta de Gobernadores del OIEA apruebe este intercambio de cartas.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

(Firmado) Hans Blix
Director General

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Misión Permanente de Chile ante los
Organismos Internacionales con
Sede en Viena

Viena, 25 de junio de 1996

Núm. 109

Señor Director General:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota, de fecha 6 de noviembre de 1995, por la cual se refiere a la decisión tomada por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de junio de 1995, de autorizar a la Secretaría del OIEA para confirmar, por medio de un intercambio de cartas con los respectivos Estados de la región de América Latina y el Caribe, que, entre otras cosas, los acuerdos de salvaguardias amplios que estos Estados han concertado con el OIEA en conformidad con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ("Tratado de Tlatelolco") satisfacen el requisito estipulado en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ("TNP") de que concierten acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

Chile es parte en el TNP, cuyo artículo III prescribe que "cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica". Chile es igualmente parte en el Tratado de Tlatelolco, y el 5 de abril de 1995 concertó un acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación con ese Tratado, denominado en adelante "Acuerdo de Salvaguardias".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Señor Director General del OIEA ha propuesto al Gobierno de Chile lo siguiente:

1. Que Chile y el OIEA consideren que el Acuerdo de salvaguardias satisface la obligación de Chile prevista en el artículo III del TNP.
2. Que Chile y el OIEA acuerdan que las salvaguardias prescritas en el Acuerdo de salvaguardias se aplicarán también, en lo que respecta a Chile, en relación con el TNP.

Al Excmo. Sr. D. Hans Blix
Director General del Organismo
Internacional de Energía Atómica
Viena

3. Que las disposiciones del Acuerdo de salvaguardias se aplicarán, mientras Chile sea parte en el TNP o el Tratado de Tlatelolco, o en ambos Tratados.

El Gobierno de Chile está de acuerdo con la propuesta contenida en la aludida nota de fecha 6 de noviembre de 1995, en particular, en sus párrafos enumerados 1 a 3, y tiene el honor de hacerle llegar la presente nota para que juntas constituyan, sujeto a la aprobación de la Junta de Gobernadores del OIEA, un acuerdo entre el Gobierno de Chile y el OIEA.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(Firmado) Osvaldo Puccio Huidobro
Embajador
Representante Permanente de Chile